



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-203/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO COATLÁN, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/521/2021 de fecha 29 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en artículo 278, numeral 2 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2**, se hizo mediante oficios remitidos vía correo electrónico.

- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.** Mediante oficio sin número recibido el 15 de diciembre del 2021 ante este Instituto Estatal Electoral y de

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Participación Ciudadana de Oaxaca, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas². De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que

² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano³. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁵.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;**

³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁴ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de **maximización de la autonomía** para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la **elección continua o reelección**, así como la **terminación anticipada de mandato de las autoridades**, y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto

del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁶.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PABLO COATLÁN**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN PABLO COATLÁN	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de octubre a diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras Públicas. 5. Regiduría de Salud y Educación. 6. Regiduría de Seguridad Pública. 7. Regiduría de Desarrollo Rural y Ecología. 8. Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Los (as) Propietarios (as) y suplentes, por tres años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Comité Electoral. Consejo Municipal Electoral. Mesas directivas de Casillas.

⁶ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



<p>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</p>	<p>Eligen en Jornada Electoral.</p> <p>Las candidatas y los candidatos se proponen por Planillas ante el Consejo Municipal Electoral, identificadas por color y los asambleístas emiten su voto mediante boletas depositadas en urnas.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
<p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>Previo a la elección, se realizan una o dos reuniones de trabajo, bajo las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Ayuntamiento Municipal en funciones es quien convoca a las reuniones previas. II. Las reuniones se llevan a cabo solamente entre el Cabildo en funciones, los Agentes Municipales, de Policía y la Representación Municipal denominada “El Tamarindo”. III. Las reuniones tienen como finalidad la integración del Consejo Municipal Electoral, decidir quién lo preside y cuantos integrantes de cada una de las localidades formarán parte del Consejo. IV. Los Agentes Municipales, de Policía y la Representación Municipal de San Pablo Coatlán llevan a cabo Asambleas en sus comunidades con la finalidad de nombrar a las personas que integrarán el Consejo Municipal Electoral. V. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la elección. VI. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas, de las Agencias Municipales, de Policía y de la Representación Municipal, así también, con un representante del Cabildo en funciones (síndico/a) y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO. VII. Instalado el Consejo Municipal, celebra sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que se aplicarán en la elección. <p>B) DE ELECCIÓN</p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p>	



- I. Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, se realiza el reconocimiento de la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal y vigila su cumplimiento.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se difunde ampliamente en todo el municipio, se fija en los lugares donde se instalarán las casillas (cabecera, agencias y representación municipal).
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, personas originarias y vecinas del municipio, a la ciudadanía de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y a la representación municipal.
- IV. La elección de sus Autoridades Municipales se lleva a cabo entre los meses de octubre a diciembre, la elección se celebra de manera simultánea en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, de Policía y la representación municipal.
- V. El día de la elección se instalan 8 casillas en diferentes lugares: Cabecera municipal (1 casilla), Agencia Municipal de Santa María Coatlán (1), Agencia Municipal de San Antonio Lalana (2), Agencia Municipal de San Francisco Coatlán (2), Agencia de Policía de San Isidro Comitlán (1) y en la representación municipal “El Tamarindo” (1).
- VI. El Consejo Municipal Electoral preside la elección.
- VII. El día de la elección se instalan las mesas de casilla previamente definidas; en la última elección, a petición de las Autoridades, se integró con personal del IEEPCO (Presidente y Secretario) y los representantes acreditados de cada planilla.
- VIII. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto depositando la boleta en la urna.
- IX. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y la Representación Municipal del Tamarindo.
- X. Al término de la votación, cada casilla realiza el escrutinio y cómputo de los votos y remite las actas al Consejo Municipal Electoral.



- XI. El Consejo Municipal recibe las actas y computa los resultados, declarando la planilla ganadora de la contienda.
- XII. Se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada el Consejo Municipal Electoral, representantes de las planillas contendientes, consejeros(as) representantes de las comunidades y por el o la representante del Ayuntamiento del Municipio.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XIV. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes específicas:

"I. De la forma de elección:

- 1. *Se llevará a cabo de acuerdo con el sistema normativo interno (usos y costumbres) que rigen nuestro municipio... las disposiciones aplicables del Código de Instituciones Políticas y procedimientos Electorales de Oaxaca; la Constitución Política del Estado de Oaxaca, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo 169 de la Organización Internacional del Trabajo*
- 2. *La forma de elección será mediante voto universal, libre, secreto y directo, emitido en boletas a depositarse en urnas de las casillas que se instalen. Podrán participar todas y todos los ciudadanos mayores de 18 años, originarios y vecinos del municipio siempre que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Electores del INE y cuenten con credencial para votar para identificarse plenamente, ... mismos listados que serán la base de la elección, en caso de que no los proporcionen a tiempo, se seguirá utilizando el padrón de ciudadanos en poder de la autoridad municipal*
- 3. *Las votaciones se llevarán a cabo mediante boletas depositadas en urnas colocadas en casillas que serán instaladas en las siguientes comunidades del municipio:*
 - I. San Pablo Coatlán (Cabeza Municipal) una casilla;
 - II. Santa María Coatlán (Agencia Municipal) una casilla;
 - III. San Francisco Coatlán (Agencia Municipal) una casilla;
 - IV. San Antonio Lalana (Agencia Municipal) una casilla;
 - V. San Isidro Comitlán (Agencia de Policía) una casilla;



VI. El tamarindo (Ranchería) una casilla.

Por lo que se instalará un total de seis casillas electorales donde se recibirá la votación.

4. *Se imprimirán boletas en igual número a la lista nominal de electores del INE o padrón de ciudadanos del municipio; las boletas tendrán la fotografía del candidato a primer concejal y los demás nombres de integrantes de todas las planillas. Las boletas serán válidas y selladas mediante un notario público. Los paquetes electorales para cada casilla serán integrados por el Consejo Electoral Municipal donde lo decida y serán trasladados al lugar de instalación de la casilla con la debida anticipación. En las actividades de validación y sellado de boletas por notario público, la integración de paquetes y traslado de estos, deberán estar presentes los integrantes del Consejo Electoral Municipal, los representantes de cada planilla inscrita, el funcionario responsable de instalar casilla que nombre el IEEPCO, así como un representante de la autoridad municipal. Dichas actividades serán válidas, aunque no acudan los representantes de las planillas;*

"II. Del consejo Municipal Electoral:

1. *El consejero presidente será el funcionario que de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto ha tenido a bien nombrar para dar seguimiento a la elección de concejales del municipio de San Pablo Coatlán.*
2. *Los demás integrantes serán designados por la autoridad municipal mediante sesión de cabildo.*
3. *El Consejo tendrá las siguientes funciones:*
 - I. *Instalarse debidamente para dirigir y coordinar el proceso electoral municipal*
 - II. *Difundir ampliamente la convocatoria.*
 - III. *Registrar las planillas.*
 - IV. *Calificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos integrantes de las planillas.*
 - V. *De manera conjunta con la autoridad municipal solicitar a este Instituto funcionarios para instalar las casillas electorales.*



- VI. *Diseñar y elaborar la documentación electoral consistente en actas y boletas electorales.*
- VII. *Integrar la documentación electoral de cada casilla y entregarla a los funcionarios de este Instituto, responsables de instalar casillas un día antes de la elección.*
- VIII. *Recibir de los funcionarios responsables de instalar casillas, la documentación electoral una vez concluida la votación.*
- IX. *Realizar el computo municipal.*
- X. *Declarar la validez de la elección y levantar el acta correspondiente de la elección municipal, declarando la planilla ganadora.*
- XI. *Entregar al presidente municipal el expediente de la elección y acompañarlo para entregarlo al Instituto.*
- XII. *Resolver cualquier problema que surja en el proceso electoral de manera coordinada con la autoridad municipal.*
- 4. *El presidente municipal expedirá a los integrantes del consejo su nombramiento respectivo y rendirá la protesta de ley.*
- 5. *El consejo electoral municipal quedara instalado en el siguiente domicilio.*
- 6. *Mediante sesión de cabildo el Honorable Ayuntamiento nombrara a las y los ciudadanos que integraran el Consejo Electoral Municipal, en cuanto el consejero presidente será el coordinador de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos que este de concejales del municipio que nos ocupa.*
- 7. *El Consejo Electoral Municipal quedara integrado de la siguiente manera:*
 - I. *Consejero presidente con voz y voto.*
 - II. *Secretario del Consejo con voz y voto.*
 - III. *Consejero por la cabecera municipal con voz y voto.*
 - IV. *Consejero por la agencia de Santa María Coatlan con voz y voto.*
 - V. *Consejero por la agencia de San Francisco Coatlan con voz y voto.*
 - VI. *Consejero por la agencia de Santa Antonio Lalana con voz y voto.*
 - VII. *Consejero por la agencia de San Isidro Comitlán con voz y voto.*
 - VIII. *Consejero por la representación municipal el Tamarindo con voz y voto.*



- IX. *Representantes de las planillas (se integrarán una vez que queden debidamente integradas) con voz, pero sin voto.*
 - X. *Un representante de la autoridad municipal con voz, pero sin voto.*
 - 8. *El Consejo Electoral Municipal podrá sesionar con la mayoría simple de sus integrantes. Así también tomara sus determinaciones por mayoría simple (la mitad más uno) de sus integrantes.*
 - 9. *Las actividades del Consejo Municipal Electoral se deberán apegar en todo momento a la convocatoria, a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, respeto a los valores de la comunidad e identidad municipal y a las leyes que rigen la materia de elecciones del estado de Oaxaca. Por lo que deberán actuar de manera honesta e imparcial en el desempeño de sus funciones, en caso contrario las autoridades municipales decidirán lo conveniente.*
 - 10. *Una vez publicada la convocatoria, el Consejo Municipal Electoral quedara instalado de manera oficial para que tija el proceso electoral municipal, en base a la convocatoria. En todo momento será apoyado por la autoridad municipal, autoridades de las localidades y el IEEPO para el cumplimiento de sus funciones.*
 - 11. *Una vez publicada la convocatoria, deberá ser difundida de manera amplia por el Consejo Electoral Municipal, por la autoridad y por las autoridades de las agencias del municipio.*
- "III. De los requisitos para ser candidato a concejal:**
- 1. *Los requisitos que deberán de cumplir los (las) ciudadanos (as) que pretendan registrarse como candidatos (as), además de cumplir con lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Local, son los siguientes:*
 - 2. *Ser originario (a) y vecino (a) del municipio de San Pablo Coatlán.*
 - 3. *Ser mayor de 18 años de edad.*
 - 4. *Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE.*
 - 5. *Contar con credencial para votar con fotografía.*
 - 6. *Ser de reconocida solvencia moral y no estar involucrado (a) en práctica o empleos contrarios a la ley.*
 - 7. *No tener antecedentes penales.*



8. *No tener cargo o empleo municipal, a menos que se haya separado del mismo con 3 meses de anticipación mediante renuncia por escrito.*
9. *Lo anterior lo deberá de acreditar con los siguientes documentos:*
 - a. *Acta de nacimiento en original y copia.*
 - b. *Constancia de origen y vecindad donde se acredite por lo menos un año de residencia en el municipio, original y copia.*
 - c. *Credencial de elector, original y copia.*
 - d. *Carta de no antecedentes penales, expedida por la SSP (no mayor a tres meses de expedición) en original y copia.*
10. *Los cargos a elegir son los siguientes:*
 1. *Presidente municipal y suplente.*
 2. *Síndico Municipal y suplente.*
 3. *Regidor de Hacienda y suplente.*
 4. *Regidor de Obras Públicas y suplente.*
 5. *Regidor de Salud y Educación y suplente.*
 6. *Regidor de Seguridad Pública y suplente.*
 7. *Regiduría de Desarrollo Rural y Ecología y suplente.*
 8. *Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural y suplente.*
 9. *En la planilla deberá integrarse a mujeres en el número que sea posible, pero como mínimo debe considerarse en una concejalía a una mujer como propietaria con su respectiva suplente.*

"IV. Del registro de planillas:

1. *El registro de la planilla se deberá hacer por escrito y mediante oficio dirigido al presidente del Consejo Electoral Municipal, donde deberán incluirse los siguientes datos:*
 - I. *Color adoptado por la planilla.*
 - II. *Nombre del representante de la planilla ante el Consejo Electoral Municipal.*
 - III. *Nombre de dos representantes de la planilla ante cada una de las 6 casillas que serán instaladas.*
 - IV. *Nombres de todos los candidatos a concejales y respectivos suplentes.*
 - V. *De los candidatos propietarios y suplentes deberán entregarse los siguientes documentos:*
 1. *acta de nacimiento en original y copia.*
 2. *constancia original y vecindad en original y copia.*

3. credencial de elector original y copia.
4. certificado de no antecedentes penales expedida por la SSP del estado de Oaxaca (no mayor a 3 meses de expedición) en original y copia.
2. Para poder registrarse como candidato o candidata es requisito indispensable presentar la totalidad de documentos a la hora del registro de la planilla, o bien de la revisión que haga el Consejo determina que no cumple con los requisitos, se le otorgara un plazo de 48 horas improrrogables a la planilla para ser sustituido, si no es sustituido en ese término quedara vacante ese espacio, en caso de que el nuevo sustituto tampoco cumpla con los requisitos quedara vacante.
3. Una vez registradas las planillas no podrán coaligarse, por lo que todas las planillas aparecerán por separado en la boleta y sus votos se computarán por separado.

“V. De la jornada electoral:

- I. Las votaciones se llevarán a cabo mediante boletas depositadas en urnas que serán instaladas en las siguientes comunidades:
 1. San Pablo Coatlán (cabecera municipal) una casilla.
 2. Santa María Coatlán (agencia municipal) una casilla.
 3. San Francisco Coatlán (agencia municipal) una casilla.
 4. San Antonio Lalana (agencia municipal) una casilla.
 5. San Isidro Comitlán (agencia de policía) una casilla.
 6. El tamarindo (Ranchería) una casilla.
 7. Se instalarán en total seis casillas electorales.
- II. La elección se llevará a cabo el primer domingo de diciembre, en un horario de 08:00 a 16:00 horas.
- III. Las autoridades de cada una de estas comunidades deberán ser garantes de la seguridad el día de la jornada electoral, así como de generar las condiciones para que sea instalada la casilla, en aquellas comunidades donde las autoridades no garanticen lo anterior no haya condiciones para la instalación de la casilla, el comité levantara el acta correspondiente haciendo responsable a la autoridad de la comunidad.
- IV. Se imprimirán boletas foliadas de acuerdo con el número de votantes que aparezcan en el padrón de ciudadanos o listas



nominales, mismas que serán válidas por un notario público y se deberán de trasladar a los lugares de instalación debidamente selladas, en estas actividades estará siempre presente la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral, un representante del IEEPCO y por lo menos un representante de cada planilla.

- V. *Las seis casillas serán instaladas por funcionarios electorales que proporcione este Instituto. En cada casilla podrán estar hasta dos representantes por cada planilla.*
- VI. *Para votar el ciudadano o ciudadana deberá estar inscrito necesariamente en las listas nominales del municipio que proporcione el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio de San Pablo Coatlan.*
- VII. *EL PROCEDIMIENTO PARA VOTAR SERÁ EL SIGUIENTE: Todo ciudadano que acuda a votar se deberá presentar de manera personal a la casilla en el día y horario establecido, deberá presentar la credencial para votar con fotografía expedida por el INE y entregársela al funcionario responsable de la instalación, este verificará si está inscrito en la lista nominal del INE, una vez que lo haya localizado y habiendo constatado que se trata de la misma persona le entregará la boleta electoral y le solicitará que anote su nombre, firma y huella en el listado de asistentes a la asamblea de elección, para que quede constancia que ha emitido su voto, una vez que el ciudadano haya emitido su voto se le entregará su credencial. En caso de que este Instituto y el INE no proporcionen los listados nominales se verificará que la credencial de elector sea del municipio y se deberá de anotar en el listado de asistentes a la asamblea de elección su nombre completo y firmara el votante dicho listado.*
- VIII. *Cuando haya concluido la votación en la casilla, el funcionario responsable hará el escrutinio y cómputo de votos, acto seguido levantara las actas correspondientes y se trasladara de manera inmediata a la cabecera municipal a fin de que el Consejo Municipal Electoral haga el cómputo total de todas las casillas, levante el acta respectiva y proceda a integrar el expediente electoral que será presentado en este Instituto por el presidente*



municipal y los integrantes del Consejo Electoral Municipal que decidan acompañarlo."

C) CONTROVERSIAS

No se han presentado controversias en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR

Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Local.
2. Ser originario (a) y vecino (a) del municipio de San Pablo Coatlán.
3. Ser mayor de 18 años de edad.
4. Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE.
5. Contar con credencial para votar con fotografía.
6. Ser de reconocida solvencia moral y no estar involucrado (a) en práctica o empleos contrarios a la ley.
7. No tener antecedentes penales. y
8. No tener cargo o empleo municipal, a menos que se haya separado del mismo con 3 meses de anticipación mediante renuncia por escrito.

Lo anterior lo deberá de acreditar con los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento en original y copia.



	<ul style="list-style-type: none"> b) Constancia de origen y vecindad donde se acredite por lo menos un año de residencia en el municipio, original y copia. c) Credencial de elector, original y copia. d) Carta de no antecedentes penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública (no mayor a tres meses de expedición) en original y copia.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2019 participaron 2079 asambleístas, entre hombres y mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>Conforme a la documentación electoral, las mujeres han participado votando desde el año 2007, sin embargo, a partir de la elección ordinaria 2016, que por primera vez que ocuparon cargos dentro del cabildo como propietarias y suplentes de las Regidurías de Hacienda y Equidad de Género y Patrimonio Cultural.</p> <p>En la elección del 2019 fueron nombradas cuatro mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Salud y Educación, así como la Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las

		mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	O	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO		De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL		No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS		No existe referencia documental de cargos.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS		18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS		Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS		Cumplir con las bases de las convocatorias.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS		No hay sistema de cargos
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS		Los acordados en las pasadas elecciones, y no cumplir con las bases de las convocatorias.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.		De la información disponible se desprende que no se registran limitantes.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	1277
Distrito Electoral	24	Población de 18 años y más mujeres	1398
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	89.10 ⁷
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.550, Medio ⁸
Núcleos Rurales	0 ⁹	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la Sierra sur
Población Total	4308	Población Hablante de Lengua indígena	61
Población Total de Hombres	2107	Población hablante de Lengua indígena y español	61
Población Total de Mujeres	2201	Población que no habla español	0 ¹⁰
Población de 18 años y más	2675		

CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A,

⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

⁹ LXIII Legislatura del Estado.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultado electas cuatro mujeres, en los cargos de propietarias y suplentes en las Regidurías de Salud y Educación, así como en la Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la

mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio.**

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

Es importante mencionar que, la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad municipal informó que su sistema normativo indígena sí prevé dicha figura, resulta necesario que adopten en sus normas y a través de sus instituciones como podría ser la asamblea, los límites, medidas y mecanismos para el correcto funcionamiento de la misma, esto conforme al Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 emitido por el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018¹¹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General ya las Autoridades del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegará a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

OCTAVA. Precisión y adición. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la

¹¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

NOVENA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General reiterar el exhorto a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para que observen el Acuerdo IEPSCO-CG-SNI-24/2020 y de frente a los procesos comiciales futuros establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

CUARTO. En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pablo Coatlán,

Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

QUINTO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

SEXTO. Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ